



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIAL GENERAL



280

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° -2016-GR-APURIMAC/GG

Abancay, 01 AGO. 2016

VISTOS:

El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 4491 de fecha 12/07/2016, el Informe N° 493-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI de fecha 12/07/2016 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 119-2012-MDCH/A, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto: "Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos de la I. E. Inicial N°722, I.E. Primaria N° 50666, I.E CEMA Tambulla del Centro Poblado de Tambulla, distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurímac", por la suma de S/. 6'931,296.22 nuevos soles, para su ejecución por la modalidad de Administración Directa, en el plazo de ejecución de 420 días calendarios;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 008-2015-GR.APURIMAC/GRI, de fecha 13/08/2016, se aprueba el Expediente Técnico Reformulado del Proyecto: "Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos de la I. E. Inicial N°722, I.E. Primaria N° 50666, I.E CEMA Tambulla del Centro Poblado de Tambulla, distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurímac", con un presupuesto total de S/. 7'642,464.00 (Siete Millones Seiscientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 00/100 nuevos soles), para su ejecución por la modalidad de Administración Directa, en un plazo de ejecución adicional de 15 meses;

Que, según Informe N° 001-2016-GR.APURIMAC/DRS-LTI/SUPER/RDP/IP-CEMA-TAMBULLA de fecha 10/06/2016, el Ing. Ronal Damiano Pareja remite Informe de Conformidad de Ampliación Presupuestal de la Obra: "Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos de la I. E. Inicial N°722, I.E. Primaria N° 50666, I.E CEMA Tambulla del Centro Poblado de Tambulla, distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurímac", argumentando que: Habiéndose realizado la revisión y verificación del Expediente Técnico - Ampliación Presupuestal emitido por el proyectista Ing. Erwin Ballón Saavedra, opina favorablemente a la ampliación solicitada, por cumplir con los requisitos y normas establecidas";

Que, el Economista Esteban Ccana Laguna, en su condición de Jefe de la Oficina de Programación e Inversión – Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, en fecha 16/06/2016,



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



presentó al Gobierno Regional de Apurímac, el Oficio N° 013-2016-OPI/MDCH-C-A, documento mediante el cual remite el Informe de registro de modificaciones en la fase de Inversión del PIP con código SNIP 214303, adjuntando a ello en Informe de adicionales y el Informe antes detallado, el registro en el Banco de Proyectos, el Formato SNIP 16- con fecha de registro 14/06/2016, indicando que el proyecto de la referencia registrado con SNIP N° 214303, con nombre de PIP "Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos de la I. E. Inicial N°722, I.E. Primaria N° 50666, I.E CEMA Tambulla del Centro Poblado de Tambulla, distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurímac";

Que, el Ing. Ángel Prado Aquise – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional, mediante Informe N° 1072-2016-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 remite Informe Técnico de ampliación Presupuestal para ser aprobado vía resolución, argumentando que: "Se ha elaborado la ampliación de la siguiente manera:

- PIP Viable S/. 7'642,464.00
- Expediente Técnico S/. 7'642,464.00
- 1° Ampliación Presupuestal S/. 1'526,300.00
- Presupuesto Modificado total a registrar en el Banco de Proyectos equivale a S/.9'168,764.00
- El porcentaje de incremento de la inversión del PIP a verificar (Ejecución) con respecto al PIP viable es de 19.97%.

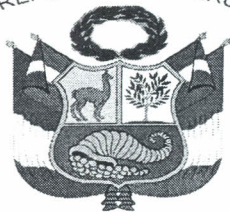
Que, de los documentos anexados al Informe N° 1072-2016-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, se adjunta el Formato SNIP – 16, del cual se desprende la siguiente información: Del Numeral II), se puede advertir la variación en el monto de inversión, teniendo como monto de inversión viable la suma de S/. 7'642,464.00 nuevos soles, el monto de inversión modificado la suma de S/. 9'168,764.00 nuevos soles, el incremento la suma de S/. 1'526,300.00 nuevos soles, monto que representa el porcentaje de 19.97%; asimismo el Numeral III) literal c) comprende la descripción y fundamento de las modificaciones no sustanciales;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en fecha 04/07/2016, emitió el Informe N° 684-2016-GR.APURIMAC/DRAJ., documento mediante el cual, devuelve los actuados sobre el particular a la Gerencia Regional de Infraestructura, debido a que este expediente carece de Informe Técnico del Área de Supervisión, que previamente tienen que ser emitidas y tramitadas por la instancia administrativa correspondiente;

Que, en fecha 07/07/2016, mediante Informe N° 215-2016.GR.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.A.D.APRE, el Coordinador de Supervisión de Obras por Administración Directa Ing. Arnaldo P. Román Estacio remite Informe Técnico respecto a la "Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos de la I. E. Inicial N°722, I.E. Primaria N° 50666, I.E CEMA Tambulla del Centro Poblado de Tambulla, distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurímac", opinando que es necesario contar con una primera ampliación presupuestal para la conclusión de la ejecución del presente proyecto, a razón de cumplir con la Directiva General del SNIP, por lo que recomienda aprobar la presente ampliación presupuestal para la conclusión adecuada de las metas planteadas;

Que, en fecha 12/07/2016, mediante Informe N° 493-2016.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicitó al Gerente General Regional, la aprobación resolutoria del expediente de "Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos de la I. E. Inicial N°722, I.E. Primaria N° 50666, I.E CEMA Tambulla del Centro Poblado de Tambulla, distrito de Challhuahuacho – Cotabambas

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



– Apurímac”, debido a que este proyecto ya se encuentra registrado en el banco de proyectos del SNIP (Formato SNIP 16), y cuenta con los informes de procedencia;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, el Gerente General Regional, en fecha 12/07/2016, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 4491, derivó los actuados a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, disponiendo se proyecte acto resolutivo de aprobación correspondiente;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Directiva N° 001-2011-EF/68.01, aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 de fecha 09/04/2011; que establece en su artículo 27°, sobre las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, y refiere que: “(...) 27.2 Las variaciones que no se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 27.1, conllevan a la verificación de la viabilidad del PIP que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones. Para efectos de la verificación de la viabilidad, deberá tenerse en cuenta lo siguiente: **a)** La OPI o la DGPM señalarán la información o estudio adicional, que fuera necesaria. **b)** La OPI o la DGPM, según corresponda, realizan una nueva evaluación del PIP considerando en el flujo de costos, aquellos que ya se hubieren ejecutado y emite el Informe Técnico elaborado de acuerdo al Anexo SNIP-16 y el Formato SNIP-17 respectivo. Si se trata de un Programa de Inversión se debe tomar en cuenta lo señalado en el Anexo SNIP-17. **c)** Si el monto de inversión del PIP varía de tal forma que correspondería ser evaluado con un nivel de estudio de pre inversión distinta a aquel al que sirvió para declarar su viabilidad, la UF deberá presentar a la OPI, la información correspondiente al nuevo nivel de estudio. **d)** Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad; se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes; o, se aumentan o cambian componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye, también corresponde la aplicación de lo señalado en el presente numeral. **e)** En el caso de las verificaciones de viabilidad realizadas por las OPI, deberá remitirse una copia del Informe Técnico a la DGPM, en el plazo máximo de 05 días hábiles de emitido dicho documento. **f)** La DGPM tiene un plazo máximo de 10 días hábiles para registrar en el Banco de Proyectos, las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Verificación de Viabilidad, salvo que emita recomendaciones en el marco de lo dispuesto por el literal j) numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento. **27.3** Lo dispuesto en los numerales 27.1 y 27.2 es de responsabilidad de la DGPM, en el caso de los PIP que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, y, que no se enmarquen en una delegación de facultades otorgada por el MEF. Para tales efectos, deberá remitirse la información necesaria, contando con la opinión favorable de la OPI responsable de la evaluación del PIP. **27.4** Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones antes señaladas al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución. **27.5** Siempre que se solicite información o estudios adicionales a la UE, ésta deberá coordinar con la UF la elaboración y remisión de la misma. **27.6** La OPI o la DGPM, según sea el caso, realizarán el análisis para determinar la existencia de pérdidas económicas que el Estado estaría asumiendo en el caso que la UE ejecute las variaciones sin el registro o evaluación previa dispuestas en el presente artículo, informando de ello al órgano de control respectivo, para las acciones que correspondan”. **Cabe mencionar que el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), es el sistema administrativo que norma y rige el proceso de inversión pública en nuestro País, certificando la calidad de los Proyectos de Inversión Pública. Integra así todos los principios, metodologías normas y**



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



procedimientos, que orientan la formulación, ejecución y evaluación de los programas de proyectos de inversión realizados con fondos públicos, con el objeto de que respondan a las estrategias y políticas de crecimiento y desarrollo económico y social planteados por el Estado. Esta Directiva N° 001-2011-EF/68.01, establece mejoras sustantivas que benefician directamente a los gobiernos regionales y locales en sus procesos de inversión pública, permitiendo contar con proyectos de calidad que ayuden a reducir las brechas en la provisión de servicios públicos e infraestructura;

Que, asimismo se tiene en consideración lo establecido por la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°147-2010-GR.APURIMAC/PR, de fecha 08/03/2010; que establece, en su Título VIII) sobre Ejecución de Proyectos por Administración Directa o Encargo, numeral 3) Ampliación Presupuestal;

Que, vistos los antecedentes documentales, en los que se sustenta el expediente "Ampliación Presupuestal N° 01", por la suma de de S/. 1'526,300.00 nuevos soles, del Proyecto: de "Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos de la I. E. Inicial N° 722, I.E. Primaria N° 50666, I.E CEMA Tambulla del Centro Poblado de Tambulla, distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurímac", se advierte que: 1) Este expediente cuenta con los informe técnico del Supervisor de Obra, del Sub Gerente de Obras, asignados a este proyecto, y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión; asimismo, cuenta con el informe del Personal de la OPI de la Municipalidad distrital de Challhuahuacho. 2) Del Formato SNIP – 16, sobre Registros de Variaciones en la Fase de Inversión, del Código SNIP 214303, del Proyecto: de "Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos de la I. E. Inicial N°722, I.E. Primaria N° 50666, I.E CEMA Tambulla del Centro Poblado de Tambulla, distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurímac", se advierte que, el monto de inversión a precio de mercado viable asciende a la suma de S/. 7' 642,464.00 nuevos soles y el monto de inversión a precio de mercado modificado asciende a la suma de S/. 9' 168,764.00 nuevos soles, cuyo porcentaje de incidencia de incremento es de 19.97%. 3) Del Informe técnico del Sub Gerente de Obra, y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, se solicita que se apruebe resolutivamente el expediente "Ampliación Presupuestal N° 01" del referido proyecto, por la suma de S/.1'526,300.00 nuevos soles, el mismo que ya se encuentra registrado en el banco de proyectos del SNIP, con fines de cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto, ello teniendo en consideración lo establecido por la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Directiva N° 001-2011-EF/68.01., aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 de fecha 09/04/2011 y la Directiva N° 001-2010-G.R.APURIMAC/PR., denominada "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo";

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR.APURIMAC/GR, de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 – Ley de Base de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de "Ampliación Presupuestal N° 01", por la suma de S/. 1'526,300.00 nuevos soles, del Proyecto: "Ampliación de la Oferta de Servicios

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIAL GENERAL



Educativos de la I. E. Inicial N°722, I.E. Primaria N° 50666, I.E CEMA Tambulla del Centro Poblado de Tambulla, distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurímac”, según código SNIP 214303 ejecutado por la modalidad de administración directa, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, toando en consideración el siguiente cuadro, en el que se indica la Variación en el monto de inversión:

Monto de inversión a precios de mercado		Incremento	
Viable	Modificado	En soles	En porcentaje
7'642,464.00	9'168,764.00	1'526,300.00	19.97 %

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Supervisor de Obra, al Inspector de Obra y al Coordinador asignado al Proyecto: “**Ampliación de la Oferta de Servicios Educativos de la I. E. Inicial N° 722, I.E. Primaria N° 50666, I.E CEMA Tambulla del Centro Poblado de Tambulla, distrito de Challhuahuacho – Cotabambas – Apurímac**”, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Sub Gerencia de Obras, OPI de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;

ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



LACJ/GG
 AHZB/DRAJ.